

Alcoy, 24 de Abril de 2020:

Estimados clientes:

En relación con la resolución de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos publicada 23 de Abril, quisiéramos poner de manifiesto que el texto, tanto de dicha resolución como del artículo Segundo de la Orden SND/354/2020, de la que emana esta resolución, circunscribe el ámbito de aplicación a geles y soluciones hidroalcohólicas para manos de naturaleza cosmética "autorizadas **TEMPORALMENTE** por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS)".

El 14 de abril pasado, la AEMPS publicó una nota de prensa en la que se mencionaba que "la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) ha emitido autorizaciones temporales para la fabricación de soluciones hidroalcohólicas a **9 empresas de cosméticos y medicamentos**". (<https://www.aemps.gob.es/informa/notasinformativas/cosmeticos/higiene/biocidas/2020-biocidas/la-aemps-informa-de-las-medidas-llevadas-a-cabo-para-aumentar-la-disponibilidad-de-geles-y-soluciones-hidroalcoholicas-2/>)

Según la información de la que disponemos, los únicos geles y soluciones hidroalcohólicas de naturaleza cosmética cuya fabricación ha recibido esta autorización especial de carácter temporal (emitida como una garantía adicional de supervisión de la fórmula propuesta por las empresas) han sido los mencionados en la nota de la AEMPS, empresas que voluntariamente se ofrecieron a ser proveedores del Sistema Nacional de Salud (hospitales, residencias, etc...) aunque la regulación cosmética no la requiere.

Adicionalmente, el tenor literal del artículo Sexto de la Orden SND/354/2020, en el que se regulan las limitaciones de reivindicaciones de los "geles y soluciones hidroalcohólicas para manos, de naturaleza cosmética (,) que no hayan sido autorizados por la Agencia", indica una diferenciación en cuanto a la aplicación de la restricción del precio de venta máximo al consumidor, que **APLICARÍA SOLO A LOS REFERIDOS PREVIAMENTE Y NO AL RESTO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS** conformes con el Reglamento de Productos Cosméticos (Reglamento (CE) n o 1223/2009).

**El resto de los geles y las soluciones hidroalcohólicas cosméticas puestas en el mercado por el procedimiento habitual no se ven afectados por esta resolución.**

Atentamente,

**Laboratorio Español de Investigación Cosmetológica, SLU**